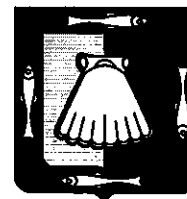




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO: RVOE-113/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico Mercadotecnia con el grado de Licenciatura, que se imparte en la **UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE**, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil Colegio Intercontinental de Estudios Superiores. **1**

ACUERDO: RVOE-112/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico Comercializadora Turística con el grado de Licenciatura, que se imparte en la **UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE**, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil Colegio Intercontinental de Estudios Superiores. **6**

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura. **11**

REFORMAS al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. **28**

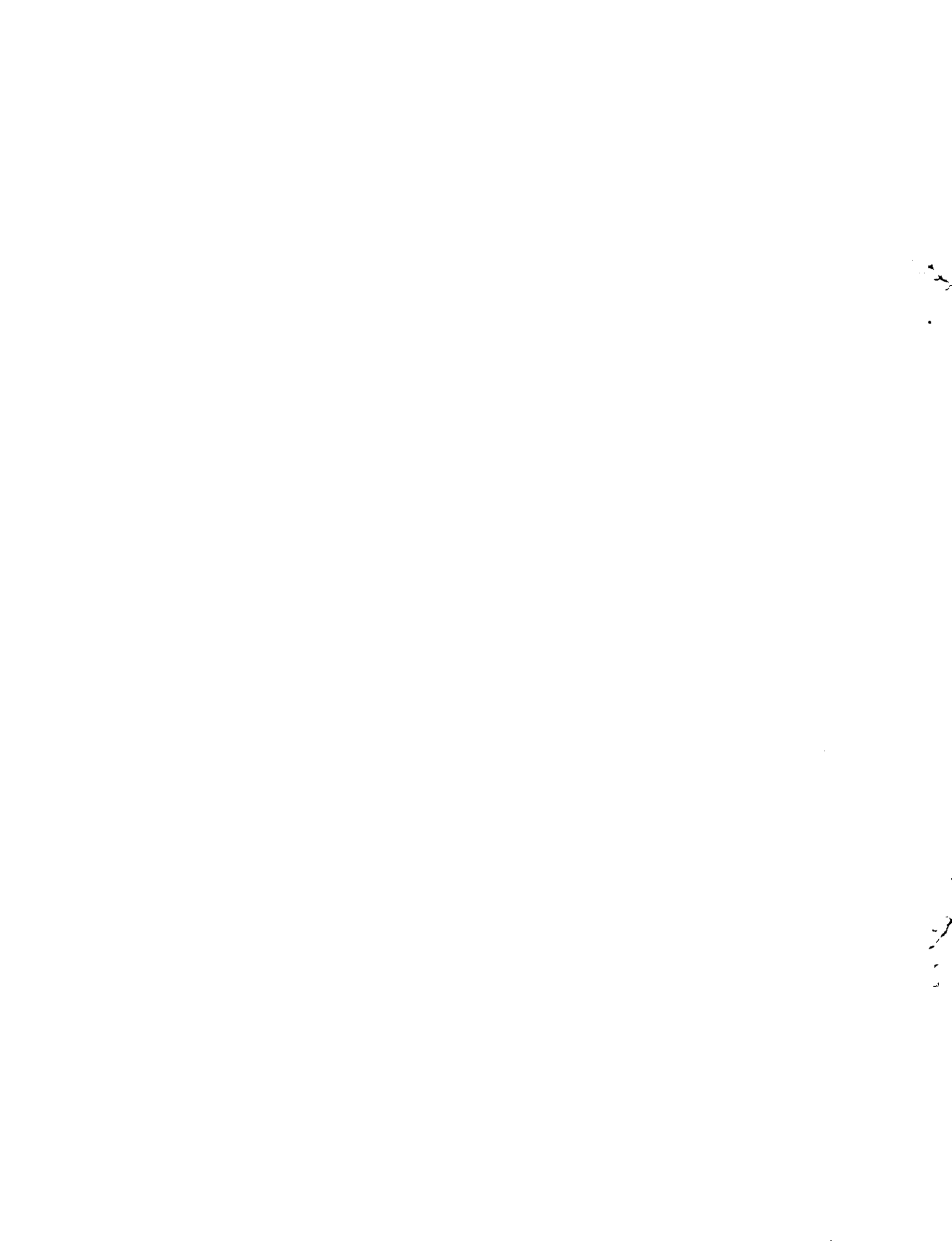
DECRETO que crea el Subcomité Especial de Programas Sociales del COPLADEBCS. **32**

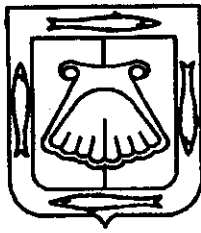
ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2011. **45**

DECRETO NO. 1929 Se adiciona la Fracción XI al Artículo 2, se reforma la Fracción VII del Artículo 7, y se adiciona el Título Cuarto, denominado “del Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua” a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. **51**

DECRETO NO. 1930 Se reforma la Fracción XXX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. **57**

DECRETO NO. 1932 Se reforma y adiciona el Artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. **61**





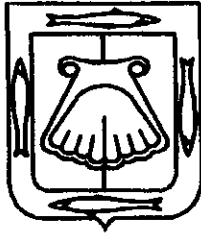
La Paz, Baja California Sur, 15 de junio del 2011

ACUERDO: RVOE- 113/11

EL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51;; Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el **C. Carlos Heriberto Leal Zúñiga**, en su carácter de Apoderado General de la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" propietaria de la "**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE**", ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, solicitó se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Mercadotecnia** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en modalidad escolarizada con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Mercadotecnia** son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Mercadotecnia** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



ACUERDO: RVOE- 113/11

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en los Acuerdos 243 y 279; en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° y 8° de la Ley General de Educación; y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

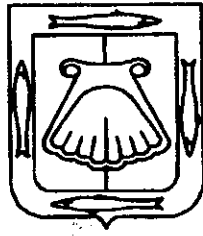
9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones correspondientes.

11.- Que el expediente presentado ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior y la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundamentado y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Página 2 de 5



ACUERDO: RVOE-113/11

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico **Mercadotecnia** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en la **"UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE"**, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil **"Colegio Intercontinental de Estudios Superiores"**.

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento, materia del presente Acuerdo, la "Universidad Intercontinental del Noroeste", a través de su Representante legal, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

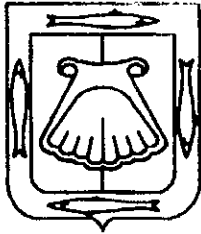
III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones, al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



ACUERDO: RVOE- 113/11

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

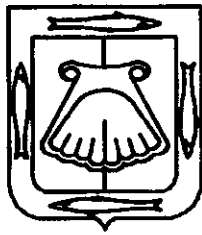
IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán retroactivos a partir del 01 de agosto de 2009 y subsistirá en tanto que la "**Universidad Intercontinental Noroeste**", propiedad de la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" se encuentre organizada y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



ACUERDO: RVOE- 113/11

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de junio del 2011.

**ATENCIÓN
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

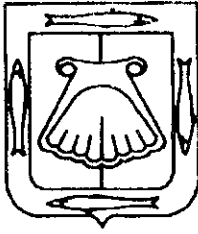
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. ALBERTO ESPINOZA AGUILAR

Página 5 de 5



La Paz, Baja California Sur, 15 de junio del 2011

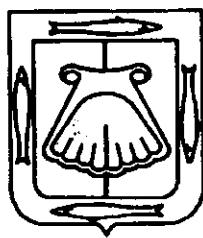
ACUERDO: RVOE- 112/11

EL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51;; Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el **C. Carlos Heriberto Leal Zúñiga**, en su carácter de Apoderado General de la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" propietaria de la "**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE**", ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, solicitó se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Comercialización Turística** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en modalidad escolarizada con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Comercialización Turística** son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Comercialización Turística** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

Página 1 de 5



ACUERDO: RVOE- 112/11

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en los Acuerdos 243 y 279; en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° y 8° de la Ley General de Educación; y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

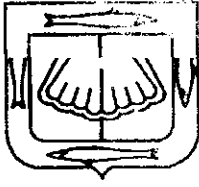
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones correspondientes.

11.- Que el expediente presentado ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior y la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundamentado y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE- 112/11

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de junio del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

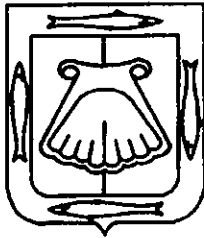
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. CARLOS MENDOZA DÁVALOS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFE. ALBERTO ESPINOZA AGUILAR

Página 5 de 5



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 16 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

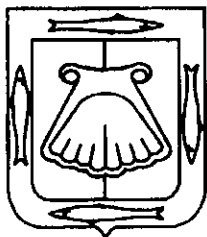
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento Interior son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que integran la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Pesca y Acuacultura, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenamientos expedidos por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría de Pesca y Acuacultura estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Pesca y Acuacultura;
- b) Dirección de Planeación, Evaluación y Enlace;
- c) Dirección Administrativa, Informática y Financiera.

Además, coordinará sectorialmente las acciones del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura y del Fondo para la Protección de los Recursos Marinos.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Pesca y Acuacultura, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas en materia de pesca y acuacultura a su cargo.

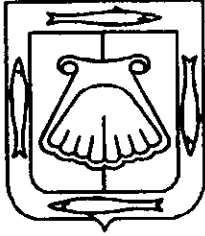
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos en materia de pesca y acuacultura, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir sus facultades a funcionarios subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, ejercicio que igualmente corresponderá cuando lo juzgue necesario respecto de las facultades que este propio reglamento atribuye a las unidades administrativas de la dependencia.

ARTÍCULO 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidas las entidades coordinadas, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que, conforme a las leyes, competen a la dependencia;
- II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado la remoción de servidores públicos, así como designar encargados de las dependencias y entidades de la Secretaría;
- III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados, y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Publicar el Manual de Organización de la Secretaría y, en su caso, el de sus entidades, y expedir los Manuales de Procedimientos para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- V. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;

✓
Q



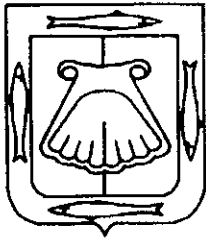
PODER EJECUTIVO

- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes para su aplicación en materia de pesca y acuicultura encargados a la Secretaría;
- VII. Designar a los representantes de la Secretaría ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe; y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- VIII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que, con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas a su encargo, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- X. Informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Secretaría, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia;
- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, que sean indispensables para el desarrollo de los programas de infraestructura pesquera;
- XII. Refrendar los convenios y contratos que celebren el Gobernador del Estado en materia de la competencia de la Secretaría y;
- XIII. Las que le otorguen las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

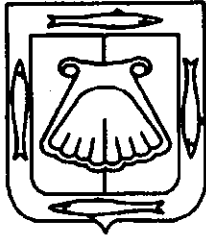
- I. Conocer sobre los recursos que se interpongan contra actos realizados por la Secretaría y por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia;
- II. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas estatales correspondientes;
- III. Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable;

Y
D



PODER EJECUTIVO

- IV. Promover la coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros, la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;
- V. Participar en los programas de descentralización del Gobierno Federal en la materia y apoyar las actividades pesqueras en coordinación con los Gobiernos Municipales;
- VI. Coordinar acciones en los diferentes niveles de Gobierno, en la ejecución de proyectos de construcción y conservación de las obras de infraestructura pesquera y acuacultura que demanda el sector;
- VII. Participar en coordinación con el sector Federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores y organizaciones sociales pesqueras;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;
- X. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera, acuacultura y recopilar información estadística del sector;
- XI. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos;
- XII. Representar al Gobierno del Estado en foros Nacionales e Internacionales, sobre las materias de la competencia de esta Secretaría;
- XIII. Impulsar y promover la implementación de proyectos, programas, acciones, estrategias y campañas para fomentar el ordenamiento costero, pesquero y acuícola, así como las acciones de inspección y vigilancia para proteger los recursos marinos de Baja California Sur
- XIV. En su caso, proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento de los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de los sectores coordinados por la Secretaría, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Gobernador del Estado.

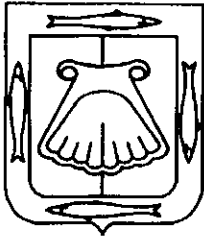


PODER EJECUTIVO

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico;
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlos a la Dirección Administrativa, Informática y Financiera para su integración correspondiente;
- V. Establecer, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario, los anteproyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas, cuando así se requiera;
- VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a las dependencias de la Secretaría, así como a las demás unidades, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Dirección Administrativa, Informática y Financiera en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa y conceder audiencias a los particulares;
- XII. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares;
- XIII. Administrar y controlar los fondos revolventes a su cargo;
- XIV. Representar al Secretario de Pesca y Acuacultura en los asuntos que le encomiende e informar oportunamente de los resultados obtenidos;



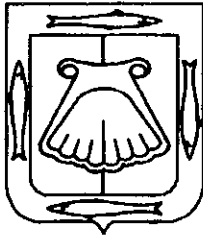
PODER EJECUTIVO

- XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia; y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno del Estado, Federación y Ayuntamientos, para el desarrollo pesquero y acuícola de las diversas regiones el estado.
- II. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies pesqueras y de potencial acuícola, de manera sustentable, mediante la coordinación con las dependencias federales competentes;
- III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir la Carta Estatal Pesquera y Acuícola;
- IV. Vigilar la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social;
- VI. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para los mismos fines, así como capacitación, asistencia técnica y de otros que se requieran, con la intervención de las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y con la participación de los sectores social y privado;

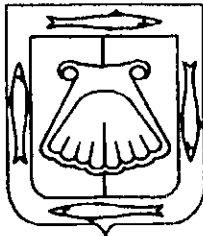


PODER EJECUTIVO

- VII. Promover políticas públicas con el fin de resolver los requerimientos detectados en el sector pesquero y acuícola;
- VIII. Coordinar conjuntamente con las dependencias federales que correspondan, los acuerdos del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;
- IX. Asistir, participar y colaborar en los subcomités mixtos de recursos marinos y acuícolas en cada uno de los municipios;
- X. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones para fomentar la productividad y la rentabilidad de la actividad pesquera y acuícola;
- XI. Promover en coordinación con las instancias que correspondan, la organización de productores pesqueros y acuícola en figuras jurídicas, en torno a programas de ordenamiento, promoción y desarrollo, con el fin de facilitar su acceso a asistencia técnica y administrativa, capacitación, transferencia de tecnología, comercialización y financiamiento;
- XII. Fomentar y consolidar en coordinación con las instancias correspondientes, la organización de mujeres y jóvenes en proyectos pesqueros y acuícolas, congruentes con la problemática particular de cada comunidad;
- XIII. Promover conjuntamente con las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, acciones que permitan fomentar el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, así como garantizar su abasto y distribución de productos en el ámbito estatal, nacional e internacional y de materia prima e insumos a la industria del ramo en el estado;
- XIV. Promover e impulsar en coordinación con los tres niveles de gobierno, programas de apoyo, con el fin de incorporar valor agregado a los productos marinos;
- XV. Impulsar la implementación del reordenamiento pesquero, para lograr un desarrollo integral y sostenible de la pesca en la Entidad coordinadamente con el Gobierno Federal;
- XVI. Promover el incremento, rehabilitación y equipamiento de la flota pesquera de altura;
- XVII. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de disminuir el esfuerzo pesquero en las diferentes pesquerías del litoral del estado;
- XVIII. Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios;
- XIX. Participar en el programa de inspección y vigilancia en coordinación con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;
- XX. Gestionar ante las dependencias que corresponda, en la solución de la problemática que enfrenta el sector pesquero y acuícola en el Estado;

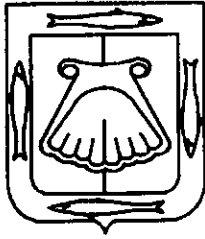
Y

X



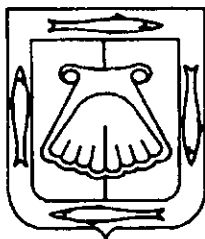
PODER EJECUTIVO

- XXI. Promover la modernización y renovación de equipos y artes de pesca de flota menor;
- XXII. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;
- XXIII. Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura pesquera, en coordinación con las dependencias federales, estatales y los gobiernos municipales;
- XXIV. Generar esquemas para la aplicación de tecnologías y acciones para una mejor explotación racional de los productos pesqueros y subproductos;
- XXV. Atender y canalizar la denuncia popular en materia de recursos pesqueros;
- XXVI. Proponer y dar seguimiento a los esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros y acuícolas en el estado;
- XXVII. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros del estado, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XXVIII. Llevar a cabo a solicitud de productores acuícolas, prospecciones de áreas para determinar su vocación y viabilidad para desarrollar proyectos acuícolas;
- XXIX. Proponer, diseñar y ejecutar las campañas de publicidad orientadas a facilitar la penetración de mercados de los productos pesqueros y acuícolas originarios del estado;
- XXX. Coadyuvar en la diversificación de presentaciones de producto final de los productos pesqueros y acuícolas generados en el estado;
- XXXI. Fomentar una cultura de excelencia a través de la aplicación de modelos de sanidad e inocuidad alimentaria vía el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia;
- XXXII. Atender las demandas de organización del Sector Pesquero y Acuícola para fortalecer su producción pesquera y acuícola, así como la industrialización y comercialización de sus productos;
- XXXIII. Impulsar acciones de formación, capacitación y asistencia técnica, para el desarrollo integral del sector y sus comunidades;
- XXXIV. Difundir el marco jurídico, programas y políticas públicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, mediante procesos de información y formación para coadyuvar en el conocimiento y su respectiva aplicación.



PODER EJECUTIVO

- XXXV. Mejorar las condiciones y calidad de vida de las mujeres y jóvenes de la comunidades Acuícola y Pesquero, brindándoles igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimientos prácticos para su participación en proyectos que les permita desarrollar su capacidad productiva en beneficio de su economía familiar;
- XXXVI. Promover y asesorar técnicamente la producción e industrialización de los productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXVII. Fomentar los programas acuícolas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad acuícola, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, coordinadamente con la dependencia federal correspondiente;
- XXXVIII. Promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros, en las diferentes fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y organismos privados;
- XXXIX. Coadyuvar con las dependencias federales correspondientes, en las acciones de sanidad acuícola, investigación, diagnóstico, prevención de enfermedades, calidad del agua, así como de higiene de las instalaciones acuícolas, para la obtención de los certificados sanitarios;
- XL. Coadyuvar con las otras Direcciones de la Secretaría para cumplir y desarrollar el Plan Estatal de Integralidad de las Sanidades en el Estado;
- XLI. Participar y representar al Secretario de Pesca y Acuicultura en organizaciones, programas y todo aquello relacionado con el sector pesquero;
- XLII. Mantener comunicación permanente con las instancias del gobierno federal y con personal de enlace para la ejecución de las auditorias en las áreas acuícolas certificadas para constatar el buen funcionamiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos e informar al Secretario de sus acciones;
- XLIII. Dar seguimiento a los Programas de Certificación para mantener vigente la Certificación Sanitaria de las áreas acuícolas de nuestro estado;
- XLIV. Elaborar oportunamente los reportes técnicos sanitarios que permitan refrendar los Certificados Sanitarios cada año de las áreas certificadas;
- XLV. Mantener una estricta vigilancia en todo el estado a fin de que a través de monitoreos poder detectar a tiempo la presencia de contingencias;
- XLVI. Coadyuvar a que se incrementen el número de áreas certificadas para el cultivo de moluscos bivalvos en nuestro estado;

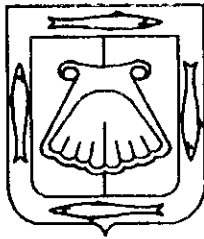


PODER EJECUTIVO

- XLVII. Participar en foros nacionales e internacionales inherentes a la certificación y calidad de zonas para acuicultura en lo que respecta a sanidad e inocuidad.
- XLVIII. Coordinarse con dependencias para fomentar la práctica y desarrollo de la actividad de pesca deportiva y recreativa;
- XLIX. Promover la construcción de infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de pesca deportiva y la realización de los torneos;
- L. Propiciar la celebración de convenios para que pescadores deportivos protejan las especies relacionadas con la pesca deportiva;
- LI. Fomentar la práctica del método de capturar y liberar las especies de la pesca deportiva;
- LII. Buscar incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar y conservar las especies de la pesca deportiva;
- LIII. Dentro del ámbito de su competencia generar la instrumentación de planes de manejo del recurso;
- LIV. Analizar y dictaminar técnicamente en cuanto a los proyectos de su competencia que se presenten a fin de obtener financiamiento;
- LV. Recibir y Analizar solicitudes de apoyo de proyectos de investigación en materia de pesca y acuicultura;
- LVI. Supervisar el seguimiento de los proyectos de investigación pesquero y acuícola
- LVII. Instrumentar un proceso de regionalización de las capturas que permita a corto plazo racionalizar y optimizar el esfuerzo pesquero en los cuerpos de agua de la región;
- LVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Pesca y Acuicultura, se auxiliará de los siguientes departamentos:

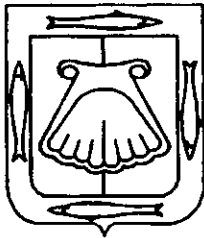
- I. Departamento de Promoción Pesquera;
- II. Departamento de Promoción y Desarrollo Acuícola;
- III. Departamento de Comercialización Pesquera y Acuícola;
- IV. Departamento de Organización y Capacitación Pesquera;



PODER EJECUTIVO

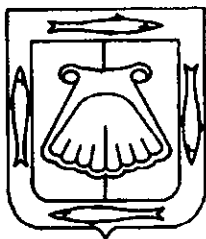
ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Enlace, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Realizar el seguimiento y la evaluación de los programas que opera la Secretaría, así como la formulación de los informes para su presentación y evaluación ante las instancias normativas.
- II. Coadyuvar en coordinación con el Gobierno Federal, Municipal y organizaciones de productores; en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para el fomento y desarrollo de la pesca y acuicultura en el Estado.
- III. Establecer y aplicar indicadores de impacto en la evaluación de los programas de apoyo a productores operados por la Secretaría;
- IV. Establecer y operar el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, así como mantenerlos actualizados en forma permanente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar en coordinación con la instancia correspondiente los sistemas de información e indicadores que se requieran en el diseño de políticas públicas para el aprovechamiento y regulación de las pesquerías.
- VI. Elaborar y actualizar información estadística para generar documentos de consulta de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- VII. Diseñar y aplicar estrategias de manejo bajo criterios, requisitos y normas para la instrumentación y seguimiento de programas y acciones de ordenamiento pesquero y acuícola.
- VIII. Elaborar y actualizar una base de datos con las propuestas, proyectos, oportunidades y áreas de inversión en el sector pesquero;
- IX. Elaborar diagnósticos sobre el comportamiento estadístico y las series históricas de los principales indicadores en la producción de las pesquerías;
- X. Elaborar y actualizar documentos de información básica relevante del sector pesquero y acuícola;
- XI. Elaborar en coordinación con las áreas operativas de la Secretaría, el Programa Sectorial para el desarrollo del sector pesquero y acuícola, e integrar el programa anual de Inversión y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- XII. Integrar en coordinación con la Dirección Administrativa, Informática y Financiera los informes del Programa Operativo Anual y el informe final de la cuenta pública.



PODER EJECUTIVO

- XIII. Apoyar a la Dirección Administrativa, en la recalendarización y transferencia de recursos de los programas de la Secretaría, de conformidad a las necesidades operativas, ante las instancias correspondientes que permitan disponer de los recursos suficientes para cumplir con las metas establecidas.
- XIV. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el desarrollo de procesos de planeación orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Establecer e instrumentar las acciones de planeación y evaluación que permitan operar eficientemente con estrategias diseñadas para promover el desarrollo del sector pesquero en B.C.S.
- XVI. Participar en las instancias de planeación, coordinación y seguimiento del sector pesquero y acuícola de la entidad, para vincular y priorizar las inversiones y acciones de desarrollo, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.
- XVII. Promover y ejecutar programas de organización con los sectores productivos dedicados a la producción, industrialización y comercialización de especies acuícolas;
- XVIII. Promover y ejecutar programas de apoyo para las organizaciones de productores del sector pesquero y acuícola, con servicios profesionales en asistencia técnica, capacitación y desarrollo empresarial;
- XIX. Diseñar conjuntamente con las instancias e instituciones financieras, esquemas de financiamiento, fondos y fideicomisos en apoyo al sector pesquero y acuícola;
- XX. Promover e impulsar estudios de mercado para identificar el potencial de los recursos pesqueros y estar en condiciones de implementar su desarrollo;
- XXI. Detectar y promover proyectos estratégicos territoriales con mezcla de recursos de las instituciones gubernamentales, financieras y organizaciones del sector pesquero y acuícola;
- XXII. Fomentar, promover y apoyar proyectos de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura pesquera y acuícola; para mejorar las condiciones y potenciar las cadenas productivas del sector pesquero y acuícola.
- XXIII. Impulsar proyectos que faciliten la captura, conservación, transformación, comercialización y traslado de productos pesqueros y acuícolas a los centros de comercialización y consumo.

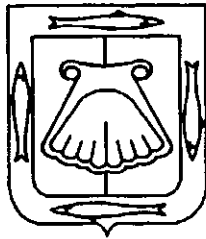


PODER EJECUTIVO

- XXIV. Promover en coordinación con las áreas operativas de la Secretaría, los proyectos de desarrollo, inspección y vigilancia, en apego a los lineamientos establecidos y a la normatividad de las diferentes fuentes de financiamiento.
- XXV. Promover la celebración de convenios con los gobiernos Federal, Municipal para la obtención de recursos que se apliquen a obras de infraestructura pesquera, proyectos de inversión, y comercialización.
- XXVI. Promover la celebración de convenios con los gobiernos; Federal, Municipal, organizaciones de productores e Instituciones de Investigación, para la obtención de recursos que se apliquen a estudios de prospección y evaluación, para coadyuvar el aprovechamiento óptimo de los recursos.
- XXVII. Coordinar el ordenamiento y regulación de la explotación del recurso pesquero, y fomentar la pesca responsable para mejorar el aprovechamiento y distribución de los recursos naturales en el sector.
- XXVIII. Fortalecer la coordinación Institucional con todas las instancias de gobierno, organizaciones e instituciones de investigación, para regular, ordenar y fomentar el manejo sostenible del recurso pesquero y acuícola;
- XXIX. Actualizar el padrón de investigadores de las diferentes instituciones académicas y de investigación a nivel estatal y regional.
- XXX. Mantener actualizado el padrón de proyectos de investigación promovidos y apoyados por diferentes instancias académicas y de investigación.
- XXXI. Promover e impulsar proyectos prioritarios de investigación en materia de pesca y acuicultura;
- XXXII. Promover, organizar y participar en los foros, talleres y exposiciones nacionales y extranjeros las alternativas, bondades y potencialidades de la pesca y la acuicultura en el estado, para atraer inversión y concertar mercados;
- XXXIII. Promover con los productores organizados, la integración de canales de comercialización direccionados a las tiendas departamentales nacionales e internacionales;
- XXXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Planeación, Evaluación y Enlace, se auxiliará de los siguientes departamentos:

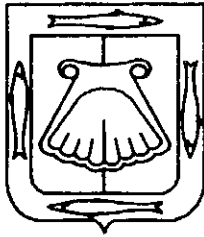
- I. Departamento de Análisis Estadísticos y Evaluación Pesquera.
- II. Departamento de Planeación y Evaluación y;
- III. Departamento de Enlace con el Sector Pesquero.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Dirección Administrativa, Informática y Financiera, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Realizar los requerimientos de Recursos Humanos de la Secretaría, así como llevar a cabo los trámites respectivos ante la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Registrar y llevar el seguimiento de las plazas adscritas a la Secretaría;
- III. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal y los registros de la plantilla de puestos autorizada de la Secretaría;
- IV. Aplicar sistemas de control de asistencias, así como registrar y tramitar los movimientos, incidencias y prestaciones del personal de la Secretaría ante la Dirección de Recursos Humanos, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Difundir y aplicar los sistemas de promoción establecidos por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, así como realizar los trámites correspondientes del personal;
- VI. Proporcionar asesoría e información al personal de la Secretaría sobre los trámites y requisitos relativos a la administración de los Recursos Humanos;
- VII. Detectar las necesidades de desarrollo, actualización, capacitación y adiestramiento del personal de apoyo y asistencia de la Secretaría; así como programar, organizar y supervisar la realización de los cursos respectivos; y
- VIII. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- IX. Proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo, así como mobiliario de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- X. Realizar pagos administrativos por concepto de honorarios, viáticos y apoyos para la administración y seguimiento operativo de los Proyectos de Investigación, Estudios y Proyectos Productivos realizados por las Instituciones de educación superior y de investigación;
- XI. Integrar las comprobaciones financieras de los recursos ministrados para los diferentes Programas Federales;
- XII. Captar, clasificar y analizar la información sobre el ejercicio del gasto público para apoyar el análisis que en esta materia requiera la Secretaría.

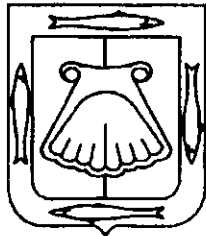


PODER EJECUTIVO

- XIII. Integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, de conformidad con el sistema de Presupuesto por Programas;
- XIV. Desarrollar el sistema de programación - presupuestación para la integración y administración del Presupuesto de la Secretaría;
- XV. Diseñar los métodos de información para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Organizar en coordinación con los demás órganos administrativos que integran a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, el crecimiento ordenado de los sistemas de información que estos requieran, así como evaluar dichos requerimientos para detectar los de mayor prioridad;
- XVII. Efectuar las evaluaciones periódicas a los sistemas de información que se encuentran operando, así como coordinar las modificaciones que deban efectuarse;
- XVIII. Difundir y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes informáticos con que cuenta la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XIX. Otorgar al personal de la Secretaría de Pesca y Acuicultura la capacitación y asesoría necesaria para el uso del equipo y los programas de cómputo;
- XX. Dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo computacional de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XXI. Diseñar y actualizar la página de Internet de la Secretaría de Pesca y Acuicultura en la página institucional del Gobierno del Estado;
- XXII. Administrar la red computacional de la Secretaría de Pesca y Acuicultura en coordinación con la Dirección de Informática del Gobierno del Estado; y
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por disposiciones legales aplicables y el Secretario de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Administrativa, Informática y Financiera se auxiliará en los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Recursos Humanos.
- II. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- III. Departamento de Presupuesto y Finanzas.
- IV. Departamento de Informática.



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Pesca y Acuacultura, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con organismos descentralizados y órganos desconcentrados, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que establezca el instrumento legal de creación y funcionamiento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los organismos desconcentrados y descentralizados sectorizados a la Secretaría, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados y su coordinación será conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

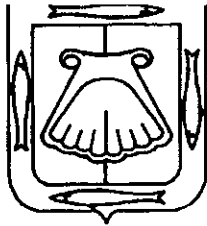
CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 17.- El Secretario será sustituido en sus ausencias por el Director que el designe, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición del presente Reglamento sean indelegables.

ARTÍCULO 18.- Durante las ausencias de los Directores de área, estos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia por el funcionario que designe el Secretario de Pesca y Acuacultura y/o Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento y su estructura, la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor de Gobierno, realizarán los ajustes y trasposos presupuestales correspondientes; así como los trámites respecto a los recursos humanos y materiales.

TERCERO.- Los Manuales de Organización, Procedimientos y Reglas de Operación del FONMAR, se deberán expedir en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en tanto el Secretario de Pesca y Acuacultura queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento anterior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura publicado en el Boletín Oficial Número 48 del 20 de Octubre del 2010.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 23 días del mes de septiembre del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

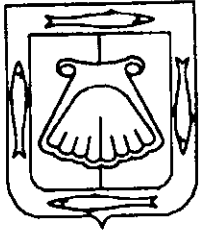
C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

C. LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO DE PESCA Y
ACUACULTURA**

**C. ING. JOSÉ FERNANDO GARCÍA
ROMERO**



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 13, 20, 21, 24, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el Artículo 2; se reforma el Capítulo VIII artículos 46 y 47, y se adicionan la fracción XVII y la actual XVII pasa a ser XVIII del Artículo 7 y el Capítulo IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2.-.....

....

Unidades:

- Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales;
- Unidad de Contraloría Interna; y
- Unidad de Acceso a la Información Pública.

....

....

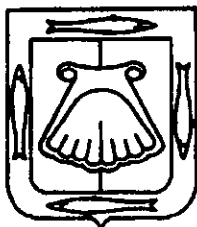
....

....

Artículo 7.-

De la fracción I a la XVI.-

XVII.- Los Titulares de las Unidades Administrativas y de las áreas que por su naturaleza se requiera, proporcionarán en tiempo y forma la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Pública, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; y



PODER EJECUTIVO

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

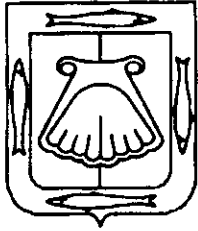
CAPÍTULO VIII

De la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Pública

Artículo 46.- La Unidad de Acceso a la Información Pública, será la instancia encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables.

Para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recabar, publicar, transparentar, y actualizar la información pública obligatoria, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur;
- II.- Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- III.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, ya sea mediante el formato preestablecido o bien mediante escrito de libre redacción que presente el solicitante o por vía del sistema electrónico; así como darles seguimiento, hasta la entrega de dicha información en la forma solicitada, y conforme a la ley;
- IV.- Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública obligatoria;
- V.- Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, en los términos de ley;
- VI.- Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia, en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII.- Verificar en cada caso que la información solicitada no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;



PODER EJECUTIVO

VIII.- Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;

IX.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de sus resultados, los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X.- Crear formatos para las solicitudes de acceso a la información pública;

XI.- Aplicar los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en materia de datos personales y clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial y;

XII.- Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

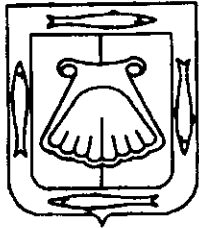
Artículo 47.- La Unidad de Acceso a la Información Pública estará adscrita al Titular de la Secretaría de Educación Pública y se integra por el titular y los servidores públicos necesarios conforme al presupuesto y a la necesidad del servicio para que funcionen las áreas de atención al público, informática y notificaciones.

El Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá cumplir cuando menos con el requisito de contar con título profesional expedido por autoridad competente, en áreas afines al objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Capítulo IX De la suplencia de funcionarios

Artículo 48.- El Secretario de Educación Pública será suplido en sus ausencias por el Director responsable del área que compete el asuntos de que se trate, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición expresa se consideren no delegables.

Artículo 49.- Durante las ausencias de los Directores, estos serán suplidos por los funcionarios en jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario de Educación Pública en el Estado.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Una vez publicado procedase a instalar de inmediato la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Pública, notificándose a las instancias correspondientes.

TERCERO.- La Unidad de Acceso a la Información Pública estará ubicada en las oficinas centrales de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS

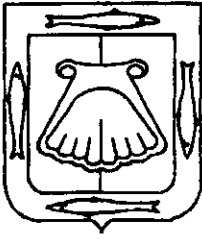
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ALBERTO ESPINOZA AGUILAR

ACUERDO

QUE CREA EN EL SENO DEL
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
EL

**SUBCOMITÉ ESPECIAL DE
PROGRAMAS SOCIALES**



PODER EJECUTIVO

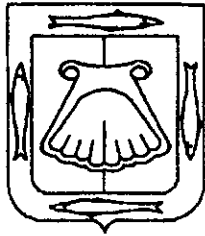
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASENOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ARTICULO 5 DEL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y;

CONSIDERANDO:

I. Que el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, en adelante COPLADE forma parte de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación Democrática y es un organismo estatal encargado de promover y participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de las obras y en la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los sectores social y privado.

II. Que una de las características del COPLADE es su autonomía en la definición de su integración y por lo tanto la flexibilidad para adecuarse a las características específicas del Estado y a la evolución del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ya que tiene, entre otras, la función de "Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que este determine".

III. Que el COPLADE, es la instancia coordinadora de acciones entre los tres órdenes de gobierno, en cuyo seno, se ordena la planeación, programación y asignación de prioridades y recursos a fin de impulsar y fomentar el desarrollo integral de los municipios.



PODER EJECUTIVO

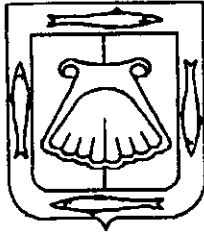
IV. Que el proceso de planeación constituye uno de los principales instrumentos que deben utilizar los Ayuntamientos para dirigir el desarrollo integral de sus comunidades y así lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles.

V. Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral y armónico de los Municipios, con absoluto respeto a sus atribuciones y a los ordenamientos del Artículo 115 Constitucional en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se ha propuesto impulsar actividades que fortalezcan a estos, mediante la instrumentación de mecanismos de coordinación y concertación institucional con la participación de los sectores público, social y privado, que permitan la integración de los Ayuntamientos a las tareas del desarrollo estatal.

VI. Que en congruencia con los objetivos de la política de desarrollo regional que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2015, es voluntad del Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, estableciendo las bases productivas para un desarrollo sostenido, justo, sustentable y homogéneo que coadyuve a reducir las desigualdades sociales, aumentar los niveles de competitividad, generar empleos, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de los Sudcalifornianos.

VII. Que para avanzar en este propósito, se hace necesario fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con las organizaciones de los sectores social y privado que se traduzcan en programas y acciones que atiendan la demanda social e impulsen y promuevan el desarrollo equilibrado de las regiones de Baja California Sur.

VIII. Que con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, en las disposiciones de los artículos 4, 7, 8, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y en los artículos 1 fracción III, 4 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, se ha considerado conveniente la creación en el seno del COPLADE, del Subcomité Especial de Programas Sociales, que permita la acción coordinada de la Federación, el Estado y los Ayuntamientos, así



PODER EJECUTIVO

como la participación de las organizaciones de los sectores privado y social en la ejecución de programas y acciones que coadyuven a lograr una mejor integración social y productiva de las regiones que registran los mayores rezagos y carencias.

Con fundamento en lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SUBCOMITÉ ESPECIAL DE PROGRAMAS SOCIALES

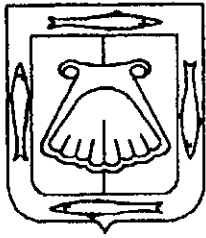
ARTICULO 1º.- Se crea el Subcomité Especial de Programas Sociales, que se constituye como mecanismo e instancia auxiliar del COPLADE para que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones de los sectores social y privado coadyuven permanentemente a impulsar el desarrollo social de Baja California Sur, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la aplicación de los recursos disponibles, la conjunción de esfuerzos, la coordinación y concertación de programas y acciones.

Para efecto de éste Subcomité, se definen como regiones de atención prioritaria para impulsar el desarrollo social en el Estado:

I. Aquellos espacios territoriales integrados por localidades urbanas y rurales pertenecientes a un municipio, en donde se registran los más altos índices de pobreza, rezagos en infraestructura básica y de servicios, insuficiencia en vías de comunicación y con un desarrollo de las actividades productivas incipiente o de autoconsumo.

II. Previo diagnóstico y con base en los criterios antes señalados, el Gobierno del Estado, definirá las regiones que requieran una atención prioritaria.

ARTICULO 2º. El Subcomité Especial de Programas Sociales, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



PODER EJECUTIVO

- I.** Ser un órgano de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado y fungir como foro de planeación regional para unificar criterios y lograr mayor eficiencia en la realización de programas y acciones, que impulsen el desarrollo social equilibrado y sustentable de la entidad;

- II.** Ser la instancia responsable de evaluar y priorizar la demanda social de las regiones con mayores rezagos, identificada y validada por cada uno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- III.** Coordinar con la participación de las instancias federales, estatales, municipales y las organizaciones sociales y privadas, la elaboración e instrumentación del Programa Operativo Anual de Atención al Desarrollo Social. Validar su contenido y someterlo a la consideración y aprobación de la Coordinación General del COPLADE;

- IV.** Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos relacionados con la atención de la demanda social que ejecuten las dependencias y entidades federales, estatales y municipales participantes en el Subcomité;

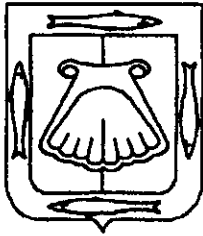
- V.** Remitir a la Coordinación General del COPLADE para su revisión y aprobación los proyectos y expedientes técnicos relacionados con las acciones para atender la demanda social de las regiones con mayores rezagos, mismas que estarán incluidas en el Programa Operativo Anual del Desarrollo Social.

- VI.** Recibir propuestas, realizar estudios y proyectos y demás actividades que determine el COPLADE.

ARTICULO 3º. El Subcomité Especial de Programas Sociales, estará integrado por:

- a) Un Coordinador, representante del Gobernador, que será el Subsecretario de Desarrollo Social dependiente de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.

- b) Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Vinculación Social.

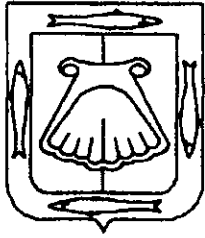


PODER EJECUTIVO

- c) Un Asesor Técnico, que será el titular en la Entidad de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.**
- d) Un Asesor Técnico que será el titular en la entidad de la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- e) Un Asesor Técnico que será el titular del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur.**

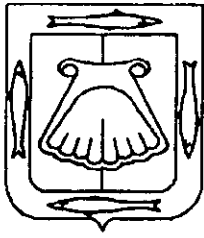
Asimismo, se integrará por los vocales siguientes:

- 1.- El Titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado.
- 2.- El Titular de la Secretaría de Salud del Estado.
- 3.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- 4.- El Titular de la Contraloría General del Estado.
- 5.- El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.
- 6.- El Titular de SEDIF del Estado.
- 7.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
- 8.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.
- 9.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.
- 10.- El Delegado Regional de Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 11.- El Delegado Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 12.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.
- 13.- El Titular de la Dirección Estatal del Seguro Popular de Salud.



PODER EJECUTIVO

- 14.- El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- 15.- El Representante Estatal de Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.
- 16.- El Titular de la Unidad de Protección Civil del Estado.
- 17.- El titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado.
- 18.- Los Titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Subsecretaría Agropecuaria y Forestal, de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Económico, así como de las Direcciones de las citadas Subsecretarías y de la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.
- 19.- Los Presidentes Municipales de La Paz, de Los Cabos, de Comondú, de Mulegé y de Loreto.
- 20.- Los Titulares de los Sistemas DIF Municipales de La Paz, de Los Cabos, de Comondú, de Mulegé y de Loreto.
- 21.- El Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- 23.- El Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.
- 24.- El Delegado Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- 25.- El Representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado.
- 26.- El Delegado Federal de la Procuraduría Agraria en el Estado.
- 27.- El Delegado Federal del Registro Agrario Nacional en el Estado.
- 31.- El Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido.
- 32.- El Delegado del Programa Oportunidades en el Estado.



PODER EJECUTIVO

- 33.- El Encargado de la Gerencia de LICONSA en el Estado.
- 34.- El Encargado de la Gerencia de DICONSA en el Estado.
- 35.- El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- 36.- El Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Paz.
- 37.- El Director del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.

- 38.- Las demás Instituciones Educativas de Nivel Superior en el Estado Organizaciones de los Sectores Social y Privado de la Entidad, así como las demás Dependencias Federales, Estatales y Municipales que a juicio del Coordinador sea conveniente incorporar al Subcomité.

Por cada uno de los miembros propietarios habrá un suplente, mismo que será designado por el titular de la dependencia. En el caso de los Presidentes Municipales, su suplente será el Director de Desarrollo Municipal.

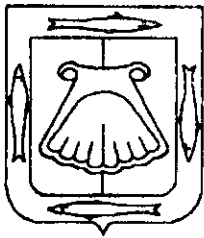
Por lo que se refiere a las instituciones de educación superior, de los centros de investigación, de las organizaciones de los sectores social y privado y de las Organizaciones No Gubernamentales, los suplentes serán designados por el titular y/o dirigentes de las mismas.

El suplente podrá asistir a las reuniones del Subcomité en representación del propietario, en las cuales tendrá voz y voto.

ARTICULO 4º. Al Coordinador del Subcomité le compete:

- I. Coordinar, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Subcomité Especial de Programas Sociales;

- II. Representar al Subcomité ante las autoridades e instituciones públicas y



PODER EJECUTIVO

privadas;

III. Coordinar la elaboración y presentación del Programa Operativo Anual de Programas para el Desarrollo Social, con la participación y apoyo de las instancias del sector público, privado y social y someterlo a la aprobación del Subcomité y de la Coordinación General del COPLADE;

IV. Formular la propuesta del orden del día para las sesiones;

V. Dar seguimiento a los programas y acciones que realizan las dependencias Federales, Estatales y Municipales para atender las demandas sociales de las regiones que registran los mayores rezagos en la entidad;

VI. Presentar y someter a la consideración del COPLADE las propuestas y proyectos que surjan del Subcomité;

VII. Presentar un Informe Anual de las Actividades realizadas al pleno del Subcomité; y

VIII. Firmar las actas de las sesiones del Subcomité.

IX. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

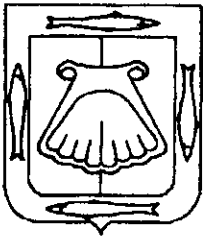
ARTICULO 5º. Al Secretario Técnico del Subcomité le compete:

I. Apoyar el proceso de planeación y presupuestación regional para la instrumentación de los programas y proyectos, establecidos por el Subcomité;

II. Proporcionar información y documentación que apoye la elaboración de programas y proyectos aprobados por el Subcomité;

III. Llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos del Subcomité;

IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, así como signar las actas correspondientes; y



PODER EJECUTIVO

V. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

ARTICULO 6º. Al Asesor Técnico del Subcomité le compete:

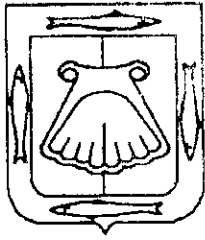
- I. Proporcionar la asesoría técnica y metodológica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Proponer a las dependencias e instancias del sector público, privado y social, que forman parte del Subcomité, las medidas necesarias para su eficiente funcionamiento; y
- III. Las demás comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.

ARTICULO 7º. A los Presidentes Municipales les compete:

- I. Participar en la identificación de regiones con mayor demanda social dentro de su municipio;
- II. Solicitar apoyo interinstitucional en materia de atención de la demanda social, en el seno del Subcomité para intercambiar información, recibir asesoría y asistencia técnica, orientación y capacitación; y
- III. Proponer programas y concertar acciones que fortalezcan el desarrollo equilibrado y sustentable de las regiones de la entidad.

ARTICULO 8º. A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno les compete:

- I. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Subcomité en la elaboración e instrumentación del Programa Operativo Anual del Desarrollo



PODER EJECUTIVO

Social en el Estado de Baja California Sur;

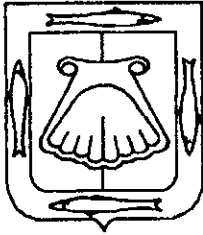
- II. Proporcionar la información técnica, programática y financiera que se les solicite, para la ejecución eficiente de las actividades del Subcomité; y
- III. Participar en el análisis y evaluación de las propuestas que surjan en el seno del Subcomité y colaborar, en el ámbito de su competencia, en la consecución de los objetivos señalados en los programas y proyectos establecidos.

ARTICULO 9º. A los representantes de los sectores social y privado, así como de las instituciones de educación superior, de los centros de investigación y de las Organizaciones No Gubernamentales, les compete:

- I. Participar y proponer proyectos y acciones encaminadas a fortalecer el desarrollo social, equilibrado y sustentable de las regiones con mayor índice de vulnerabilidad en el Estado;
- II Asesorar al Subcomité en sus tareas y realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo social; y
- III. Difundir los resultados de los trabajos de investigación en materia de desarrollo Social.

ARTICULO 10.- El Subcomité podrá celebrar reuniones ordinarias dos veces al mes en el lugar y fecha que especifique la convocatoria y sesiones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten. Los Acuerdos que se tomen en dichas sesiones serán sometidos a votación y en su caso aprobados por la mayoría de los asistentes..

ARTICULO 11.- Las sesiones del Subcomité tendrán quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes de las dependencias de la



PODER EJECUTIVO

administración pública Federal, Estatal y Municipal, de las organizaciones de los Sectores Privado y Social, así como de las Organizaciones No Gubernamentales y en segunda convocatoria con los asistentes.

ARTICULO 12.- El Coordinador verificará el quórum de la sesión en los términos que se definen en el artículo anterior.

ARTICULO 13.- En caso de ausencia del Coordinador, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrán ser presididas por quien designe el Coordinador o el Subcomité en su caso.

ARTICULO 14.- Cuando un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

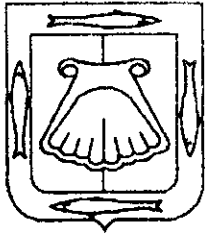
T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 23 de septiembre del 2011.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DEL COPLADE**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR



PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

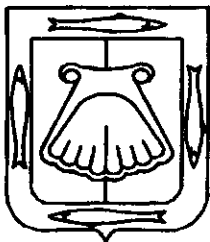
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO
Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE**

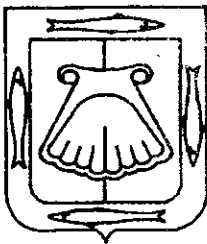
A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' and 'A' followed by a long horizontal stroke.

JOEL ÁVILA AGUILAR



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 7, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ME ESTABLECE EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y,

CONSIDERANDO

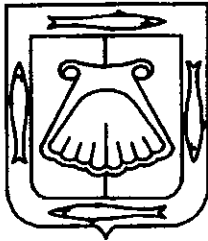
Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5 y 6 ,8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

PRIMERO.- Se acuerda y se publica el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal del 2011.

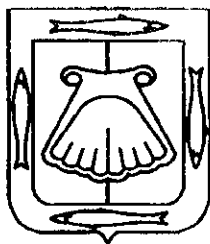
SEGUNDO.- El importe total entregado durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal del 2011, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 171,689,570.00 (Ciento Setenta y Un millones seiscientos ochenta y nueve mil Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- La distribución y asignación de las participaciones federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, es la siguiente:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2011**

MUNICIPIO DE LA PAZ

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
JULIO	13,818,133	3,209,675	691,677	441,728
AGOSTO	12,418,457	2,926,686	463,795	446,161
SEPTIEMBRE	13,968,553	3,248,229	463,795	402,316
TOTAL	40,205,143	9,384,590	1,619,267	1,290,205



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE COMONDU

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
JULIO	7,565,651	1,862,990	401,470	241,853
AGOSTO	6,799,306	1,698,735	269,200	244,280
SEPTIEMBRE	7,648,009	1,885,368	269,200	220,275
TOTAL	22,012,966	5,447,093	939,870	706,408

MUNICIPIO DE MULEGE

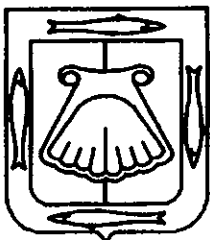
	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
JULIO	6,647,042	1,726,298	372,013	212,488
AGOSTO	5,973,746	1,574,095	249,448	214,620
SEPTIEMBRE	6,719,400	1,747,034	249,448	193,529
TOTAL	19,340,188	5,047,427	870,909	620,637

MUNICIPIO DE LOS CABOS

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
JULIO	12,303,987	2,830,738	610,017	393,325
AGOSTO	11,057,684	2,581,159	409,039	397,272
SEPTIEMBRE	12,437,925	2,864,740	409,039	358,232
TOTAL	35,799,596	8,276,637	1,428,095	1,148,829

MUNICIPIO DE LORETO

	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION	IMPUESTOS ESPECIALES
JULIO	4,177,921	1,460,055	314,638	133,557
AGOSTO	3,754,728	1,331,326	210,977	134,897
SEPTIEMBRE	4,223,400	1,477,593	210,977	121,641
TOTAL	12,156,049	4,268,974	736,592	390,095



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de octubre del año 2011

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**


LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

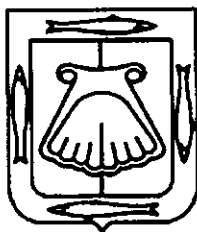
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1929

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 2, SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 7, Y SE ADICIONA EL TITULO CUARTO, DENOMINADO "DEL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA", A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 2, se reforma la fracción VII del artículo 7, y se adiciona el título cuarto, denominado "Del fomento de la cultura del cuidado del agua", a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- . . .

I a X.- . . .

XI. El fomento de la cultura del cuidado del agua.

Artículo 7.- . . .

I a VI . . .

VII. Promover y fomentar una cultura del cuidado del agua, mediante su uso eficiente y preservación del agua como recurso



escaso y vital; diseñando el programa estatal de fomento del cuidado del agua, en los términos del título Cuarto de esta Ley.

VIII a XXXVII . . .

. . .

TITULO CUARTO DEL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA

Artículo 160. Para los gobiernos Estatal y Municipales del Estado de Baja California Sur, será prioritario crear en los ámbitos de los núcleos de población por asentarse, el fomentar y fortalecer la cultura del cuidado del agua, por lo que deberán establecer mecanismos encaminados para tales fines, involucrando a las instituciones públicas, la iniciativa privada, la población adulta, la juventud y la infancia.

Artículo 161. El Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones;
- II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;
- III. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dentro de los programas educativos del



- nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, el tema del uso racional y responsable del agua;
- IV.** Fomentar en la iniciativa privada la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;
 - V.** Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;
 - VI.** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua;
 - VII.** Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado, que permitan usar de forma más eficaz y razonable el agua; y
 - VIII.** Las demás que determine la Comisión Estatal del Agua.

Artículo 162. Es obligación de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, colaborar con la aplicación de los programas en materia de cultura del cuidado del agua.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



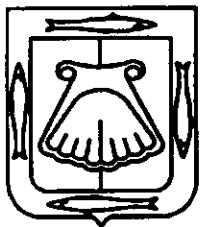
SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua, contará con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua a partir del año 2012.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.




DIP. JUAN DOMINGO GARBALLE RUIZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

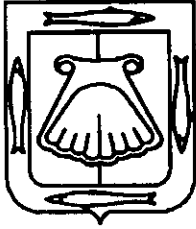
**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

CV

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1930

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XXIX.- . . .

XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, que será presentada dentro de los **primeros quince días posteriores a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones**, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público



que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través del Órgano de Fiscalización Superior, bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

XXXI a la XLIX.- . . .

TRANSITORIOS

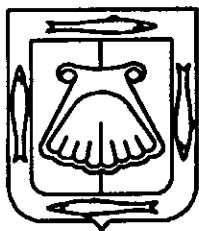
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



DIP. JUAN DOMINGO GARCÍA CRUZ
P R E S I D E N T E

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
S E C R E T A R I O



PODER EJECUTIVO

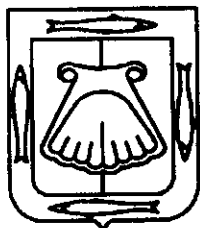
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CARLOS MENDOZA DAVIS



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1932

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

8°.- Los habitantes del Estado tienen todos los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro País es parte, sin distinción alguna.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertad de las personas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

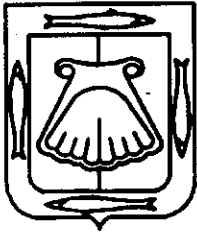
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.




DIP. JUAN DOMINGO CEREA LLO RUIZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro